



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación,
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00012-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores
DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
COLEGIOS MILITARES

Presente.-

Asunto: PRECISIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE 2020

Referencia: DECRETO SUPREMO N° 017-2019-MINEDU

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al dispositivo de la referencia el cual aprueba el procedimiento para el proceso de contratación docente en el marco de la Ley N° 30328¹, y con la finalidad de velar por el derecho a la igualdad de oportunidades y a garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes en las instituciones educativas del ámbito nacional para el Buen Inicio del Año Escolar 2020, se establecen precisiones a determinadas situaciones, considerando la Rectoría², el Ministerio de Educación establece la política educativa, y en coordinación con los Gobiernos Regionales, son responsables de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

1. Respecto a la experiencia como Promotor Educativo Comunal, y como acreditar experiencia mínima de tres (3) años en Educación Inicial.

La DITEN viene recepcionando consultas respecto a:

- Si la experiencia como Promotor Educativo Comunal (PEC) debe ser considerado como válido para el presente proceso de contrato docente para el nivel Inicial.

En ese contexto, debemos remitirnos a lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que en su artículo 36³ literal a) señala "*La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y **no escolarizada** conforme a los términos que establezca el Reglamento (...)*", en ese marco, el reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, regula en su artículo 56, que *los programas educativos no escolarizados brindan educación en concordancia con los principios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.*

¹ Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

² Ley N° 29944, Artículo 15, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

³ Artículo modificado por artículo Único de la Ley N° 28123, publicada el 16 diciembre 2003.



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0013008

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 79D314

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

En tal sentido, la experiencia como Promotor Educativo Comunal debe ser considerada para acreditar los tres años de experiencia solicitados en el punto 1) *EBR Inicial*, del Anexo 3-A de la norma de contrato.

2. Respeto a la Contratación Especial

El numeral 7.8.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU⁴, en adelante la norma técnica, señala que para la contratación especial **no se requiere haber agotado los cuadros de méritos de las fases I, II o III**, ni de haber declarado desierta plazas un horas para completar de estudios. (resaltado y subrayado nuestro)

En ese marco, las plazas que son adjudicadas a través de la citada contratación son:

- Plazas de las IIEE ubicadas en zona rural, Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de frontera y que anualmente el Minedu identifica como de difícil cobertura, que han sido publicadas por parte del Minedu.
- Reemplazo del titular ausente (por licencias con goce y sin goce de remuneraciones) por un periodo de hasta tres (3) meses. Igual procedimiento se aplica por sanción administrativa por un periodo de hasta treinta (30) días.
- En caso se suspenda o interrumpa el servicio educativo en las instituciones educativas por paros.
- Huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal.
- Las horas para completar el plan de estudios no adjudicadas por el comité de contratación en las fases I, II o III.
- Las plazas otorgadas por el Minedu a las IIEE públicas de gestión privada, IIEE públicas de gestión directa a cargo de otros sectores.
- Las IIEE de acción conjunta, gestionadas por la Iglesia Católica.

Las plazas descritas en el párrafo precedente son adjudicadas tanto por el Comité de Contratación, así como por el Jefe de Personal o quien haga sus veces, según corresponda, y para el caso de las Instituciones Educativas de convenio no se debe requerir que el profesor a ser propuesto, se encuentre ubicado en un lugar expectante del cuadro de méritos, por contravenir la finalidad de la contratación especial.

3. Respeto al cargo de Profesor Coordinador de PRONOEI o CRAEI, Profesor en CRAEI

Las plazas con el cargo de Profesor Coordinador de PRONOEI, Profesor y Profesor Coordinador en CRAEI, se adjudican desde la Fase I a los postulantes que figuren en los cuadros de mérito de EBR Inicial, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos de formación académica señalados en los numerales 27, 28, 29 y 30 del Anexo 3-A de la norma técnica.

De manera puntual, en el cargo de Profesor Coordinador en PRONOEI – EBI, para el postulante que se presente con *Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de dos años como docente en aula y/o profesor coordinador*

⁴ Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0013008

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 79D314

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

(...), **no se le requerirá** la experiencia descrita en la parte final consistente en los **cinco (5) años como docente en el Nivel Inicial o en el cargo de profesor coordinador, o en ambos.** (resaltado y agregado nuestro)

De otro lado, para el cargo de Profesor Coordinador en PRONOEI – EBI no es un criterio de evaluación la aplicación de una ficha de entrevista. (numeral 28 del Anexo 3-A)

4. Respeto a las plazas de EIB

En la fase I de contratación, las plazas de las IIEE EIB son adjudicadas por orden de mérito, debiendo el postulante acreditar la constancia vigente de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y cumplir con el dominio mínimo exigido (Anexo 11).

En caso de existir empate en el orden de mérito, se efectuará la revisión de expedientes conforme al Anexo 8-A, y de continuar el empate se aplica el Anexo 12 respecto al dominio de la lengua originaria.

5. Respeto a las plazas de Profesor AIP

Los postulantes que figuren en los cuadros de mérito de EBR Primaria AIP y EBR Secundaria AIP, deben cumplir con los requisitos de formación académica señaladas en los numerales 4 y 14 del Anexo 3-A de la norma técnica.

Al respecto, donde se solicita además contar con diplomado de 24 créditos en Computación e Informática o Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, puede ser considerado el Título Profesional Técnico con dichas menciones, debiendo acreditar también la experiencia docente mínima de dos (2) años lectivos en la especialidad (AIP).

6. Respeto a doble percepción de ingresos en la administración pública

El artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos:

“Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

En ese marco, el Anexo 7 “Declaración Jurada de doble percepción del Estado” de la norma técnica de Contrato Docente, recoge el espíritu de la Constitución, así como, para el caso de que el segundo contrato sea de docente, el postulante deberá acreditar



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0013008

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 79D314

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

mejor
educación,
mejores
peruanos

que no exista “**Incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustento con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución (Anexo 7)**”, y la responsabilidad del comité de contratación en verificar que se cumpla lo declarado, caso contrario procederá a observar la adjudicación. Debiendo el comité continuar con la adjudicación en estricto orden de méritos, ello en consonancia con el numeral 7.4.3.1 de la norma técnica de contrato docente.

Finalmente, señalar que toda alusión al Anexo 19 en la norma técnica de Contrato Docente, se debe de entender que se hace referencia al Anexo 18 “Listado de menciones y especialidades que podrían ser consideradas como “similares”.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(AIZAGUIRREM)

C.C.
Dirección General de Desarrollo Docente
Dirección General de Gestión Descentralizada



EXPEDIENTE: DITEN2020-INT-0013008

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.a_spx e ingresando la siguiente clave: 79D314

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO